



**RESOLUCIÓN CJR22-0213**  
**(21 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBOYR22-288 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS GUSTAVO GUTIÉRREZ MONROY**, identificado con número de cédula 1.057.412.086, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, aunque los dos semestres de derecho cursados en el 2018 en la Universidad Santo Tomas de Tunja no señalan la intensidad horaria, es sabido que semanalmente se cursan un mínimo de 20 horas y el semestre es integrado por 16 semanas por lo que por cada semestre se debió otorgar 5 puntos para un total de 10 puntos en capacitación adicional.

Por su parte, **MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA**, identificada con número de cédula 40.038.050, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad en la puntuación en el ítem de capacitación adicional.

Al respecto, considera que la certificación de los tres semestres de derecho que cursó, no se ha tenido en cuenta y que, si bien no se indica la intensidad horaria, es conocido que semanalmente se cursan de manera presencial un mínimo de 20 horas, y el semestre lo integran un total de dieciséis 16 semanas, por lo que se deben tener en cuenta 10 puntos más en capacitación. Por su parte, sostiene que aportó un diploma expedido por el SENA, en el cual certifica la aptitud profesional como Secretaria Auxiliar Contable, la cual no se valoró por falta de intensidad horaria, resalta que fue un curso de duración de dos (2) años, este curso por el tiempo de realización y por asemejarse a un Técnico no la acreditaban con ningún otro documento que certificara la intensidad horaria, sino con el certificado de aptitud profesional (diploma) que se adjuntó; para sustentar lo anterior, solicitó ante esa institución la certificación de la intensidad horaria para que sea tenida en cuenta como quiera que no fue reflejada en la puntuación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante las Resoluciones CSJBOYR22-477 y CSJBOYR22-478 de 19 de mayo de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los integrantes del registro Carlos Gustavo Gutiérrez Monroy y Martha Inés Miguez Barrera, respectivamente, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual sus integrantes pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1057412086	GUTIÉRREZ MONROY CARLOS GUSTAVO	363,06	162,50	24,28	10	559,84
40038050	MIGUEZ BARRERA MARTHA INÉS	303,84	159,50	100	30	593,34

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-288 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a los participantes le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1057412086	GUTIÉRREZ MONROY CARLOS GUSTAVO	363,06	162,50	84,72	10	620,28
40038050	MIGUEZ BARRERA MARTHA INÉS	303,84	159,50	100	50	613,34

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJBOYR22-477 y CSJBOYR22-478 de 19 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió no reponer los puntajes individuales del factor de capacitación adicional a los recurrentes, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR22-288 de 31 de marzo de 2022, por

medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

### 1. CARLOS GUSTAVO GUTIÉRREZ MONROY

Los documentos aportados para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Certificación de materias – Derecho	Universidad Santo Tomas	Se valoró como requisito mínimo
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se advierte que para acreditar capacitación adicional únicamente allegó una certificación expedida por la Universidad Santo Tomás, donde consta que cursó y aprobó todas las asignaturas teóricas y prácticas del plan de estudios correspondiente a los diez semestres del programa de DERECHO.

Al respecto, esta Unidad precisa que el referido documento no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa de reclasificación, en primera lugar, porque dicho título no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Universidad Santo Tomás, donde se certificó que se encontraba matriculando y cursando octavo semestres en el programa de DERECHO y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, por lo tanto no es posible puntuarlo doble vez.

Por otra parte, frente a la solicitud de otorgar cinco puntos por cada semestre cursado en el programa de derecho como si se tratará de un curso, dicha solicitud será rechazada, pues como acertadamente lo señaló el Consejo Seccional “(...) el Acuerdo de convocatoria no contempla la asignación de puntos por semestre cursados en pregrados y, tampoco prevé que se equiparen a cursos de capacitación, tal como puede observarse en el numeral 5.2.1. (iv), de la convocatoria, citado en el marco normativo. En consecuencia, no es procedente asignar puntaje a los dos semestres de derecho cursados en el año 2018 como pretende el recurrente”.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## 2. MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la capacitación adicional por la recurrente:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Juan D Castellanos Fundación Universitaria	Se valoró como requisito mínimo
Administrador de Empresas	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Fue aportado en el momento de la inscripción y fue objeto de puntuación
Diplomado de Conciliación en Derecho	Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja	20
Secretaria Auxiliar Contable	SENA	Fue aportado en el momento de la inscripción y no fue objeto de puntuación por no acreditar 40 horas
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 20 puntos en el factor de capacitación adicional por el diplomado en Conciliación en Derecho.

Respecto del título de abogada, esta Unidad precisa que no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa de reclasificación, toda vez que se evidencia que no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por la Fundación Universitaria Juan De Castellanos, donde se certificó que cursaba séptimo semestre de DERECHO y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Bajo el mismo argumento, será negada la solicitud de la integrante del registro en la que pretende se valoren los tres semestres adicionales cursados en el programa de derecho como si se trataran de cursos, pues, por una parte, como ya se expuso, la certificación de estar cursando dicho programa de pregrado sirvió para acreditar el requisito mínimo de capacitación al momento de la inscripción, y por otra parte, no se contempla en el acuerdo de la convocatoria la posibilidad de evaluar títulos de pregrado por semestres y/u homologarlos por cursos de capacitación.

Por otra parte, frente al título de Administradora de Empresas, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se observa que fue valorado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, al momento de publicar el registro seccional de elegibles, otorgándole 30 puntos en el ítem de capacitación adicional, por lo tanto, no es posible volverlo a valorar y puntuar en la etapa de reclasificación.

Finalmente, respecto del curso de Secretaria Auxiliar Contable expedido por el SENA, no es procedente su valoración en esta etapa, teniendo en cuenta que dicha certificación fue aportada por la recurrente al momento de la inscripción en el sistema Kactus de la Rama Judicial, lo que significa que fue evaluada por el Consejo Seccional al momento de publicar el registro, donde se le aclaró que no era dable otorgarle puntaje en el factor de capacitación adicional al no acreditar la intensidad horaria mínima exigida de 40 horas. Ahora bien, respecto de que sea tenida en cuenta la comunicación identificada con el No. 15-2-2022-004034 de fecha 4 de mayo de 2022, con la que busca subsanar la falta de acreditación de la intensidad horaria, esta Unidad precisa que la misma no es objeto de valoración por haber sido aportada de forma abiertamente extemporánea (art. 165 Ley 270 de 1996). Así las cosas, es claro que en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, de conformidad con los documentos aportados que soporten la solicitud dentro de los meses de enero y febrero del año correspondiente y que no hayan sido estudiados con anterioridad.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

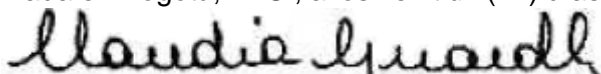
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJBOYR22-288 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a los señores **CARLOS GUSTAVO GUTIÉRREZ MONROY**, identificado con número de cédula 1.057.412.086 y **MARTHA INES MIGUEZ BARRERA**, identificada con número de cédula 40.038.050, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **CARLOS GUSTAVO GUTIÉRREZ MONROY**, identificado con número de cédula 1.057.412.086 y a **MARTHA INES MIGUEZ BARRERA**, identificada con número de cédula 40.038.050, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR